



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del cauca, octubre 10 de 2022.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 1º Ley 827/99 y Decreto 2964/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Octubre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00459-00**
Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
Acreeor: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900776553-3
Garante: TATIANA OROZCO PEREZ
Auto N°: 2187

Del examen de la solicitud de referencia y los anexos, se advierten como causas para no avocar su conocimiento:

- 1) No se allega certificado de tradición y libertad del vehículo.
- 2) No se indica lugar de circulación habitual del vehículo.
- 3) No afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, ni como la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, en especial, las comunicaciones remitidas en términos de la norma (art. 8 Ley 2213/22)

Términos en los cuales, la solicitud se torna incompleta y por tanto improcedente, ya que no contiene los documentos necesarios para legitimar la actuación, y por no tratarse de un proceso, no es susceptible de subsanación, siendo entonces lo procedente no avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA de la motocicleta de placa VKV63E presentada por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900776553-3**, como acreedor garantizado contra **TATIANA OROZCO PEREZ CC 1006294264**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación en libros y en el sistema, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez